

Vengo en conmutar a don Patricio Cardona Cid las penas privativas de libertad impuestas por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

4373 *REAL DECRETO 215/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Fernando Costas Gaspar.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Costas Gaspar, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección quinta, en sentencia de 26 de mayo de 2003, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 100 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Fernando Costas Gaspar la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

4374 *REAL DECRETO 216/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Luis Martínez Segura.*

Visto el expediente de indulto de don Luis Martínez Segura, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Barcelona, en sentencia de 20 de marzo de 2001, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta comprensiva de pérdida de cargo o empleo público y de derecho de obtenerlos por el plazo de ocho años, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Luis Martínez Segura la pena privativa de libertad e inhabilitación absoluta impuestas por otra de dos años de prisión y cuatro años de suspensión de empleo o cargo público, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

4375 *REAL DECRETO 217/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Adil Mhamed.*

Visto el expediente de indulto de don Adil Mhamed, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, sección segunda, en sentencia de 8 de junio de 2005, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 248,84 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Adil Mhamed la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

4376 *REAL DECRETO 218/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Fernando Moreno Bonat.*

Visto el expediente de indulto de don Fernando Moreno Bonat, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Cádiz, en sentencia de 14 de febrero de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión y multa de 6.611 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Fernando Moreno Bonat la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

4377 *REAL DECRETO 219/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a doña Teresa Reyes Medina.*

Visto el expediente de indulto de doña Teresa Reyes Medina, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial, sección primera, de Las Palmas, en sentencia de 3 de mayo de 2002, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 112.000 pesetas, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a doña Teresa Reyes Medina la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 17 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

4378 *REAL DECRETO 220/2006, de 17 de febrero, por el que se indulta a don Manuel Villar Martínez.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Villar Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Barcelona, en sentencia de 20 de marzo de 2001, como autor de un delito de detención ilegal, a la pena de tres años de prisión e inhabilitación absoluta comprensiva de pérdida de empleo o cargo público e inhabilitación para la obtención de los mismos por tiempo de 10 años, y de una falta de lesiones, a la pena de 46 días de multa a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Minis-